

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 12 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS COMPLEMENTARIAS, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DETERMINAR A LAS PERSONAS A QUIENES SE DEBE REALIZAR EL PAGO PROPORCIONAL DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA A LA FECHA DE DEFUNCIÓN DEL BENEFICIARIO, EN LOS CASOS QUE EL ADULTO MAYOR NO HAYA DESIGNADO A UN AUTORIZADO PARA TAL EFECTO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA ESTATAL DE PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y MAS AÑOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS COMPLEMENTARIAS, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DETERMINAR A LAS PERSONAS A QUIENES SE DEBE REALIZAR EL PAGO PROPORCIONAL DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA A LA FECHA DE DEFUNCIÓN DEL BENEFICIARIO, EN LOS CASOS QUE EL ADULTO MAYOR NO HAYA DESIGNADO A UN AUTORIZADO PARA TAL EFECTO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA ESTATAL DE PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y MÁS AÑOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

Gerardo Albino González, Secretario de Desarrollo Social y Humano, con fundamento en los artículos 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, numeral 2.3 y 2.9 de las Reglas de Operación del Programa Estatal de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta y más Años en el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO

Que la certeza jurídica, transparencia y vocación democrática de la presente administración, obligan al perfeccionamiento de los instrumentos legales de que dispone el Estado, para alcanzar los objetivos del Programa Estatal de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta y más Años en el Estado de Oaxaca.

Que a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano por conducto de la dirección específica le corresponde la operación del Programa, observando Reglas que delimiten las facultades y competencias de ejecución de las instancias participantes, así como la vigilancia de la correcta realización de las labores encomendadas al personal, las cuales deben cumplirse con eficiencia, orden y oportunidad.

Que por disposición expresa, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la Dependencia responsable del Programa y es la instancia facultada para interpretar las Reglas de Operación del mismo, para resolver los casos no previstos en las mismas.

Que en la disposición 2.9 de las Reglas de Operación del Programa de Pensión Alimentaria Bienestar para Adultos Mayores de Setenta y Más Años del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012, se establece el Procedimiento de apoyo para gastos funerarios, determinando:

Que en caso del fallecimiento del Adulto Mayor, las personas que hayan sido designadas por los beneficiarios para recibir el apoyo por gastos funerarios, tendrán derecho a reclamar el monto que les ampara la póliza de seguro de la tarjeta Bienestar.

El monto a pagar por concepto de Pensión Alimentaria por bimestre transcurrido, se determinará en forma proporcional a la fecha en la que el adulto mayor haya fallecido.

Para solicitar el pago de los beneficios a los que tenía derecho el Adulto Mayor fallecido, el solicitante deberá presentar en original los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito dirigida a la Dirección del Programa en formato oficial.
- Certificado de defunción.
- Acta de matrimonio en caso de que el solicitante sea el cónyuge.

Original y copia para cotejo de los siguientes documentos:

- Comprobante de domicilio del solicitante.
- Copia de la credencial de elector del solicitante.

Sólo la persona autorizada expresamente por el beneficiario tendrá derecho a reclamar el pago de los derechos del adulto mayor después de su fallecimiento.

En caso de que existan dos o más personas autorizadas por el Adulto Mayor para reclamar los derechos del beneficiario después de su fallecimiento, deberán presentar un escrito de comórbato, designando a aquel que debe hacer el cobro correspondiente.

En caso, de que el Adulto Mayor, no haya designado a un autorizado, el solicitante deberá presentar una constancia de la Autoridad competente, en la que justifique que tuvo a su cuidado al adulto mayor o que fue el responsable de pagar los gastos funerarios.

No obstante que en las reglas de operación se autorizó el pago proporcional de los apoyos del programa a la persona que fuera designada por el beneficiario, en muchos de los casos dicha designación no fue realizada por los adultos mayores, o fue hecha de manera poco clara, por lo que atendiendo al espíritu social del Programa Estatal de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta y más años del Estado de Oaxaca, se requiere dotar de reglas complementarias que permitan cumplir con sus objetivos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS COMPLEMENTARIAS, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DETERMINAR A LAS PERSONAS A QUIENES SE DEBE REALIZAR EL PAGO PROPORCIONAL DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA A LA FECHA DE DEFUNCIÓN DEL BENEFICIARIO, EN LOS CASOS QUE EL ADULTO MAYOR NO HAYA DESIGNADO A UN AUTORIZADO PARA TAL EFECTO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA ESTATAL DE PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y MÁS AÑOS EN EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO.- Se reitera la autorización a la dirección del Programa para realizar el pago proporcional de la Pensión Alimentaria por bimestre transcurrido, a la fecha en la que el adulto mayor haya fallecido, de conformidad con la disposición 2.9 de las reglas de operación.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta que el objetivo de este último pago es apoyar económicamente a la persona que se hizo cargo del cuidado del adulto mayor y que generalmente resultan ser los propios familiares, en aquellos casos de que el adulto mayor, no haya designado a un autorizado y la persona que se sienta con derecho para realizar el cobro de dicho apoyo no pueda obtener la constancia a que se refiere el último párrafo de la disposición 2.9 de las Reglas de Operación del Programa, habrá de determinarse tal derecho en razón al grado de parentesco que exista entre el beneficiario difunto y el familiar que reclama el pago de dicho apoyo, es decir, en orden lógico el apoyo le corresponderá en primera instancia al cónyuge, a alguno de los hijos o a alguno de los nietos ya que es este orden en que de manera práctica se deposita la custodia y cuidado de los adultos mayores en nuestra sociedad y de igual forma se asigna la tutela legítima de los mayores de edad incapaces, conforme lo establecen los artículos 501, 502 y 503 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, que dicen:

- El marido es el tutor legítimo y forzoso de su mujer y ésta lo es de su marido.
- Los hijos mayores de edad son tutores de su padre o madre viudos.

- Cuando haya dos o más hijos, será preferido el que viva en compañía del padre o de la madre; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá el que le parezca más apto.

En este contexto, habrá de seguirse este mismo orden de preferencia como los criterios complementarios para determinar, en los casos extraordinarios y no considerados en las Reglas de Operación, a que familiar le corresponde el cobro del apoyo proporcional del programa, debiendo además prevalecer el acuerdo entre beneficiarios que conste por escrito y que liberen de toda responsabilidad a esta Secretaría.

TERCERO.- Se delega a favor del titular de la Dirección del Programa Estatal de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta y más Años en el Estado de Oaxaca, la función y facultad para que en base a los criterios anteriormente expuestos y una vez recabada toda la documentación requerida, proceda a determinar la procedencia de pago y efectúe el mismo a los solicitantes que se encuentran en este supuesto, y de igual manera, se ordena llevar el registro de las actuaciones y atender con responsabilidad las facultades y atribuciones conferidas por medio de este acuerdo administrativo.

Artículos Transitorios.

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

GERARDO ALBINO GONZÁLEZ.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.